

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda
clase, con fecha 16 de
noviembre de 1921.

TOMO XXX.

Culiacán, Sábado 15 de Enero de 1938.

Número 7

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decretos expedidos por el H. Congreso local:	
Núm. 309 que elige Cuarto y Sexto Regidores Substitutos de los Ayunts. de Cosalá y El Rosario, a los CC. Luis Aragón y Alfonso Vizcarra, respectivamente	1
Núm. 302 que reforma la Constitución Política del Estado - Art. 45, 115 y 159 -	2 y 3
Núm. 305 que cambia el nombre al poblado "La Concepción", del Mpio. de Escuinapa, por el de "La Concha"	3
Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Culiacán, en bienes de la sucesión Intestamentaria del señor Julián Lugo	3
Solicitudes de dotación de tierras presentadas por los vecinos de los poblados de Sinaloa de Leyva, Mpio. del mismo nombre; y Campo Experimental, Mpio. de Ahome...	3 a 5
AYUNTAMIENTOS.	
Decreto Mpal. No. 18 de Ahome (Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 1938) (Concluye. -	5 a 8
AVISOS JUDICIALES.	
Edictos	8

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 300.

Artículo Unico.—Con fundamento en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, y para cubrir las faltas absolutas de Regidores Propietarios ocurridas durante el año de 1937, y por mientras se verifica nueva elección, se eligen Regidores Substitutos como sigue:

Es Cuarto Regidor Propietario Substituto, del H. Ayuntamiento de Cosalá, el C. Luis Aragón, en substitución del C. Francisco P. Aragón.

Es Sexto Regidor Propietario Substituto, del H. Ayuntamiento de El Rosario, el C. Alfonso Vizcarra, en substitución del C. Fortino Sevilla.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—Los Regidores electos a que se contrae el presente Decreto, otorgarán la protesta de Ley ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 2o.—Este Decreto surte sus efectos desde esta misma fecha.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. - José Simental, Dip. Vice-Presidente. - Roberto Lizárraga, Dip. Secretario. - Florentino Esquerria, Dip. Secretario.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

ALFREDO DELGADO.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Sen. JOSE MARIA DAVILA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 302.

Artículo Unico. - Con la aprobación de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado otorgada en la forma y términos establecidos por la fracción VI del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se reforma la propia Constitución en los siguientes términos:

"Art. 45. - El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas, compete:

.....
VI. - A los grupos legalmente organizados en el Estado.

Art. 115 Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de cinco días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de Encargado del Despacho, bastando el aviso respectivo que dará el Presidente al propio Ayuntamiento.

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, solo podrá separarse de su puesto mediante licencia concedida por el Ayuntamiento y lo substituirá el Presidente Municipal Suplente. Más si éste no radicara en la Cabecera o estuviera ausente de ella al faltar el titular, el Ayuntamiento nombrará, de entre sus miembros, un Presidente Municipal Provisional. El suplente del electo será llamado a substituirlo como Regidor.

En ningún caso podrá un Presidente Municipal ausentarse del territorio del Estado - salvo por causa de fuerza mayor evidente - sin la previa autorización del Ayuntamiento. Cuando infringiere el anterior precepto, perderá automáticamente su carácter de funcionario y sólo podrá recuperarlo mediante el juicio respectivo.

Las faltas temporales de los demás Regidores, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, al igual que las absolutas de cualquier Regidor, por mientras se hace nueva elección.

INDICADOR

"PERIODICO OFICIAL"

Organo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

OFICINAS E IMPRENTA: PALACIO DE GOBIERNO.
DIRECTOR: JOSE A. CHAVEZ.

Se publica los martes, jueves y sábados, siempre que estos días no sean de Fiesta Oficial.

-PRECIOS DE SUSCRIPCION-

En la República, por tres meses	\$ 5.00
En el extranjero, por tres meses	6 00
Número del día.....	0 15
Número atrasado	0 25

Los avisos, edictos, remitidos o artículos de interés particular se insertarán a razón de TRES CENTAVOS por palabra en la primera vez y DOS CENTAVOS por cada una de las siguientes.

Los pagos deberán hacerse por adelantado en cualquiera Recaudación de Rentas del Estado.

Toda suscripción deberá solicitarse directamente a la Secretaría General de Gobierno, presentando el comprobante de pago expedido por la Oficina de Rentas respectiva. Las solicitudes sobre remisión de números sueltos se harán también directamente a la misma Secretaría, acompañando el comprobante de pago correspondiente.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Los documentos de carácter oficial, lo mismo que los escritos de interés particular sujetos a tarifa, deberán remitirse a la Dirección del Periódico por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Toda reclamación deberá hacerse dentro del término de quince días y por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de lo contrario no será atendida.

Art. 159. - La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.

Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les fueren comunicadas. El Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo asignado, se computará como afirmativo. El Congreso hará el cómputo de votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

TRANSITORIO.

Artículo Unico.—El presente Decreto surte sus efectos desde el día de su publicación y deroga todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento:

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—José Simental, Dip. Vice-Presidente.—Florentino Esquerria, Dip. Secretario.—Roberto Lizárraga, Dip. Secretario.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, a los quince días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

ALFREDO DELGADO.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Sen. JOSE MARIA DAVILA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 305.

Artículo Unico.—El poblado que hasta hoy ha llevado el nombre de "La Concepción" del Municipio de Escuinapa de esta Entidad, se denominará para lo sucesivo "La Concha".

TRANSITORIO.

Unico.—Este Decreto surte sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, a los once días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—J. Miguel Ceceña, Dip. Presidente.—Roberto Lizárraga, Dip. Secretario.—Florentino Esquerria, Dip. Secretario,

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Culiacán Rosales, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

ALFREDO DELGADO.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Sen. JOSE MARIA DAVILA.

Recaudación de Rentas.—Municipalidad de Culiacán, Sinaloa.

EDICTO DE REMATE.

De conformidad con el artículo 276 de la Ley de Hacienda vigente, se pone en conocimiento del público, que el día 20 del actual a las diez horas, se rematarán en el local de esta Oficina, los bienes muebles que en seguida se expresan, con objeto de cubrir contribuciones que adeuda al Fisco del Estado la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Julián Lugo, propietaria de dichos bienes:

- 8. Ocho novillos, y
- 8. Ocho vacas horras.

Es postura legal para la almoneda la suma de \$ 316.27 trescientos diez y seis pesos veintisiete centavos importe del adeudo fiscal, incluso adicionales, recargos y gastos.

Según lo determina el artículo 279 de la Ley de Hacienda citada ningún postor se admitirá sin papel de abono a menos que sea notoriamente solvente y de reconocida honradez, o que deposite en esta Oficina, en dinero efectivo el importe de su postura.

Culiacán, Sin., enero 7 de 1938.

El Recaudador de Rentas,

Pompeyo F. Gutiérrez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Comisión Agraria Mixta.

C. Gobernador Constitucional del Estado, Culiacán, Sin.—Los suscritos vecinos de Sinaloa de Leyva, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, comparecemos ante usted con el respeto que se merece para exponer: Que carecemos de tierras para cultivarlas y poder así cubrir nuestras necesidades y las de nuestras familias, viéndonos en el caso forzoso de vender a bajo precio nues-